



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

INTERLOCUTORIO NRO. 0210.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE : MARELVIS DEL CARMEN SERPA PATERNINA.

DEMANDADO : IVAN DE JESUS VASQUEZ FLOREZ.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00105-00

ASUNTO : INADMITE DEMANDA.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo indicado en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. P., la demanda con que se promueva todo proceso se deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Pues bien, una vez revisado el escrito de la presente demanda, se evidencia que no existe claridad en torno a las pretensiones de la misma, pues en ella se solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado por un valor total de \$21.616.032, por concepto de cuotas alimentarias causadas durante el periodo de noviembre de 2014 hasta el mes de junio de 2021, conforme el acta de conciliación suscrita ante el Bienestar Familiar del ICBF; sin embargo, no existe claridad frente al monto mensual de la cuota alimentaria que aduce la demandante adeuda el demandado, pues la actora presenta una relación total por cada año adeudado, pese a ello al realizarse el promedio anual de cuotas adeudadas por el valor expresado, resulta una cifra mensual distinta a la consignada en el acta de conciliación aportada como título ejecutivo, la cual se evidencia es del orden del 35% del salario mínimo mensual. Así por ejemplo, manifiesta la interesada que el demandado adeuda 12 cuotas del año 2015 por un valor total de \$2.698.680, lo que quiere decir que el costo mensual de la cuota es de \$224.890, suma que difiere del 35% del salario legal mensual para el año 2015 (\$644.350), equivalente a la suma de \$225.522. Esta inconsistencia se repite en la relación de los demás años que aduce la demandante adeuda el demandado.

Por lo anterior, deberá la parte demandante hacer claridad en torno al valor mensual de la cuota alimentaria adeudada para cada año.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por la señora MARELVIS DEL CARMEN SERPA PATERNINA en calidad de representante legal de los menores JORGE IVAN y SIMON VASQUEZ SERPA y en contra del señor IVAN DE JESUS VASQUEZ FLOREZ, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al Dr. LUIS SERGIO CORREA ZAPATA, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 109.352 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 067 fijado hoy 09-07-2021 en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Dairo Acuña

El secretario